

EDGAR DIAZ VARGAS  
CC. 16.633.314  
Carrera 72 No. 1 A -56  
Correo electrónico: [jhoncarrillo@hotmail.com](mailto:jhoncarrillo@hotmail.com)  
Teléfono: 315-5161171  
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a segunda queja contra Juez de Paz de la Comuna 20.

Atento saludo,

En calidad de subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana de la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, respetuosamente me permito dar respuesta al radicado Orfeo No. 202241730101194552, como autorizado de la señora Rosa Elena Trujillo Delgado con Cedula de Ciudadanía número 31.909.665, que presenta queja en contra de Juez de Paz de la Comuna 20, señor Julián Jaramillo.

Teniendo en cuenta el contenido de la petición, inicialmente el día 27 de julio de 2022 se dio respuesta a la primera solicitud con el radicado de salida 202241640200002341, indicando que el Organismo del cual hago parte no tiene competencia y carece de funciones jurisdiccionales que le permitan involucrarse en asuntos relacionados con los jueces de paz y los particulares.

Lo anterior, por cuanto la jurisdicción de paz fue creada mediante la Ley 497 de 1999, por medio de la cual se desarrolló el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia con el objeto de lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares, para ello los jueces de paz y de reconsideración son mediadores que se encargarán de brindarles herramientas a las comunidades o particulares para la resolución pacífica de sus conflictos, promoviendo cultura ciudadana, diálogo, respeto y tolerancia entre los ciudadanos, y contribuyendo a la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia.

Los principios fundamentales de este tipo de Justicia son: Gratuidad, equidad, voluntariedad, eficiencia, autonomía e independencia, oralidad, garantía de los derechos, entre otros: (...) 1. *Equidad*. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad. 2- *Eficiencia*. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional. 3- *Oralidad*. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley. 4- *Autonomía e independencia*. La justicia de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE PAZ  
Y CULTURA CIUDADANA

paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Política. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, esto daría una pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente. 5- *Gratuidad*. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura. 6- *Garantía de los derechos*. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

Mediante la expedición de la Ley 497 de 1999 y la Resolución No. 002543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral, se reglamentó la organización y funcionamiento de la Justicia de Paz, la cual hace parte de la Rama Judicial y tiene como objetivo lograr un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares.

Por su parte, el Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 le asignó a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana las siguientes funciones: (...) “1. Elaborar e Impartir lineamientos para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana. 2. Liderar la formulación, implementación y evaluación de las estrategias para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana. 3. Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo de factores protectores frente a la violencia en territorios vulnerables. 4. Orientar estrategias pedagógicas para el fortalecimiento de una cultura de paz y la implementación de mecanismos de justicia comunitaria y resolución de conflictos en equidad. 5. Liderar la formulación e implementación de la política pública de derechos humanos con acciones de promoción y prevención. 6. Liderar procesos de reconciliación comunitaria y reconstrucción de la memoria histórica. 7. Orientar los procesos de reintegración de la población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado en el Municipio de Santiago de Cali. 8. Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo de estrategias de corresponsabilidad y cooperación para la consolidación de la paz territorial en el Municipio de Santiago de Cali. 9. Coordinar procesos de investigación, análisis y gestión del conocimiento relacionados con la prevención de la violencia, la cultura ciudadana, la protección de los derechos humanos y la construcción de paz. 10. Coordinar la gestión de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas a asignadas acordes con su competencia.”

Que al revisar dichas funciones se evidencia que las mismas se encuentran totalmente alejadas a la supervisión de las actuaciones de los Jueces de paz y jueces de reconsideración de las Comunas de Cali, en este caso la Juez de Paz de la Comuna 20, el señor Julián Jaramillo Villarreal, sino simplemente la de orientar estrategias pedagógicas

Adicionalmente, el Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal – Cali Progresa Contigo, consagró como metas del mismo, el apoyo



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE PAZ  
Y CULTURA CIUDADANA

a las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración 2017-2022, y así como, la capacitación aquellos en acciones de la estrategia de fortalecimiento de la justicia de paz.

El Acuerdo 0417 de 2017, adicionó a este ente territorial la obligación de facilitar lugares o espacios para la prestación del servicio de la justicia de paz.

En tal sentido, resulta claro que la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, no cuentan con funciones propias que permitan por acción o por omisión tener responsabilidad alguna en los conflictos que se susciten entre los Jueces de Paz de Santiago de Cali y los particulares.

Así las cosas, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana en aras de dar trámite a su solicitud daremos traslado a su nueva queja (ampliada) al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Valle del Cauca Sala Disciplinaria, por considerarla de su competencia.

En virtud de lo anterior, quedo atenta en atender cualquier inquietud, de acuerdo a las funciones misionales de esta Administración Distrital.

Atentamente,

YURY PAOLA MOLINA CÓRDOBA  
Subsecretaría de Prevención y Cultura Ciudadana

Proyecto: Andrés Eduardo Tovar Castillo – Contratista  
Reviso: Yury Paola Molina Córdoba – Subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)